

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 2368

Cali, noviembre 19 de 2021

Por regla general, en materia civil y de familia los marcos reguladores de la competencia en sus diferentes factores están delimitados en los artículos 17 a 34 del C.G.P. En el caso concreto el Nral. 5º del Art. 26 del C.G.P., establece: “***En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral***”, (lo subrayado y en negrilla por el Despacho).

En esos términos, y por el factor cuantía, según el inciso 2º del Art. 25 del Código General del Proceso: “*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salario mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*”. En el presente caso, en la relación de activos se relacionaron dos inmuebles, uno distinguido con la M.I. No. No. 370-380236 con avalúo catastral por valor de \$122.635.000,00 y M.I. No. No. 130-22001 con avalúo catastral por valor de \$20.364.000,00 que no exceden los 150 smlmv, por ello el competente para conocer del presente proceso es el señor Juez Civil Municipal en primera instancia de oralidad (Nral 4º del Art.18 del C.G.P.).

Así las cosas, se procederá conforme el inciso 2º del Art. 90 del C.G.P.

En mérito a lo brevemente expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda de Sucesión.

**SEGUNDO: REMITIRLA** con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Oralidad de Reparto de esta ciudad.

**TERCERO: CANCELAR** su radicación en los libros respectivos y el archivo electrónico del Juzgado.  
NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac887e5394ca29fa7a7dab3b0a278a689c85ce9d2389f84e76095d3cba2ae7c8**

Documento generado en 19/11/2021 11:35:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>